

carácter provisional mientras se efectúen los estudios pertinentes, la veda de la "tortuga dorso de cuero" **Dermochelys coriacea schlegelii** y las zonas de captura y talla mínima de captura permisible de la "tortuga verde" **Chelonia mydas agassizii**;

Que en el mar jurisdiccional peruano se reporta la presencia de cuatro especies de tortugas: la "tortuga dorso de cuero" **Dermochelys coriacea schlegelii**, la "tortuga verde" **Chelonia mydas agassizii**, la "tortuga carey" **Eretmochelys imbricata** y la "tortuga de mar pequeña" **Lepidochelys olivacea**;

Que es necesario actualizar la normatividad existente en el Perú sobre las "tortugas marinas", en concordancia con los avances en el conocimiento de estos recursos y en armonía con las medidas de protección vigentes en otros Estados ribereños del Pacífico Oriental que comparten las diversas poblaciones de tortugas marinas, debido al comportamiento migratorio de estas especies;

Con la opinión favorable de la Dirección Nacional de Extracción manifestada en su Oficio N° 267-95-PE/DNE-Dop de fecha 24 de febrero de 1995 y de acuerdo con lo informado por el Instituto del Mar del Perú en su Oficio N° DE-010-95-IMP/PE de fecha 17 de enero de 1995;

De conformidad con lo establecido por el Artículo 9° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; Con la opinión favorable del Viceministro;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Prohibir la captura dirigida de todas las especies de "tortugas marinas" existentes en aguas jurisdiccionales peruanas, a partir del 6 de marzo de 1995.

**Artículo 2°.-** Las personas naturales y jurídicas que capturen de modo intencional, procesen, comercialicen o transporten especímenes de "tortugas marinas" serán sancionadas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 3°.-** Los ejemplares capturados incidentalmente deberán ser declarados a la Capitanía de Puerto más cercana, la que informará al Ministerio de Pesquería y serán destinados exclusivamente al consumo doméstico o trueque, sin fines de lucro.

**Artículo 4°.-** El Ministerio de Pesquería e Instituto del Mar del Perú quedan exceptuados de las prohibiciones establecidas en la presente disposición, siempre y cuando sus fines sean de evaluación o investigación.

**Artículo 5°.-** Se exceptúa de la prohibición establecida en el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, la captura de "tortugas marinas" realizada exclusivamente con fines de investigación o de difusión cultural.

**Artículo 6°.-** Las Direcciones Nacionales de Extracción y de Procesamiento Pesquero del Ministerio de Pesquería, así como los Organismos y las Dependencias Regionales de Pesquería, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. El control será realizado por los Ministerios de Defensa y del Interior, así como por las Municipalidades.

**Artículo 7°.-** Transcribese la presente Resolución Ministerial a las Direcciones Nacionales de Extracción y de Procesamiento Pesquero del Ministerio de Pesquería, a la Dirección Subregional de Pesquería de Pisco, así como a las otras dependencias Regionales y Subregionales de Pesquería de la costa, a la Dirección de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Capitanía de Puerto de Pisco, a la Dirección General de Gobierno del Ministerio del Interior y al Concejo Provincial de Pisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SOBERO TAIRA  
Ministro de Pesquería

## Prohíben la captura dirigida de todas las especies de tortugas marinas existentes en aguas jurisdiccionales peruanas

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 103-95-PE

Lima, 2 de marzo de 1995

#### CONSIDERANDO:

Que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado realizar su manejo integral y regular su explotación;

Que el Ministerio de Pesquería es el órgano encargado de establecer las medidas de ordenamiento pesquero en función de los requerimientos socioeconómicos del país y de la conservación de los recursos hidrobiológicos;

Que mediante Resolución Ministerial N° 01065-76-PE del 31 de diciembre de 1976 se establece, con